## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

£1627

CORRECCION de erratas de la Resolución 4B0/39114/1988, de 23 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 252, cláusula 3.5.4.4, último párrafo, primera línea, donde dice: «... No obsta para la calificación de urgencia la intervención ...», debe decir: «... No obsta para la calificación de urgencia vital la intervención ...».

En la página 255, cláusula 4.1.3, quinta línea, donde dice: «... o se

produzca de acuerdo entre los representantes ...», debe decir: «... o se produzca desacuerdo entre los representantes ...».

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

1628

ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de rrivado, na presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes número 9, b, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza 1629 a la Entidad «San Luis Beltrán, Compañía de Seguros» (C-173), para operar en el Ramo de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Entidad «San Luis Beltrán, Compañía de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Enfermedad, número 2 de las relacionadas en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del

Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «San Luis Beltrán, Compañía de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «San Luis Beltrán, Compañía de Seguros», para operar en el Ramo de Enfermedad, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1630

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Alcaselva, Sociedad Anónima La-boral.

Vista la instancia formulada por el representante de «Alcaselva, Sociedad Anónima Laborab», con CIF F-44027357, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 4.432 de inscripción.

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitudo en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Anadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.